

### CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	, adede, entre el <b>Banc</b> o	0
Sa	tander-Chile, institución bancaria con domicilio en BANDERA 140	
der del	, actuando representada por quienes suscribinal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuan idamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado iente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:	es ndo
<b>PR</b> gar	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorç antías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.	gar
cré Ley de No del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea lito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendormas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendiormas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normables.	e la dio de VIII
eve	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(lo ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Es la de Crédito será emitida con las siguientes características:	del
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día $\frac{20}{}$ de NOVIEMBRE del año $\frac{2018}{}$ .	e
2.	Será emitida con cláusula de <b>irrevocable e intransferible</b> .	
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será UBS AG ZURICH	
•	, con sede en	
	SUIZA	
4.	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del moi disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presei instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente sun EUR 50.000,00	nte
	).	_
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: FACILIDADES CREDITICIAS	
		_
		- -
	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simp transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respecti Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Correspons elegido por el Banco Emisor.	ivo sal
•	. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario pod	ırá

hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene

impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand Rv

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total c cantidad máxima de	le la presente Línea de Crédito será la
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disp	onibilidades
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará fecha y regirá hasta el díadesin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima	de Todo lo afficilio es
	I / .i nere ál importo

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

de este línea en forma rotativa

•
Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
<b>DÉCIMO:</b> Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato.** En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de

que documenta este Contrato de Apertura de Linea de Credito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo,

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: KITCHEN CENTER SPA	
RUT: 96.999.930-7	
Domicilio: AVDA. EL SALTO # 3485, RECOLETA, SANTIAGO	
Apoderado 1: CRISTIAN IGNACIO MATURANA SANHUEZA	C.I. 10.477.893-3
Apoderado 2: ANDRES SALVADOR LEIVA MELO	C.I. 12.264.332-8
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

# **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT	_ <del></del>		
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Aval II	transport of the state of the s		
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
			Firms O Avel II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contr	rato Stand By MX contra Líne	a suscrito entre Banco Santander-	Chile y el Cliente:
La(s) persona(s) que constituirse en ava todas y cualquier mo pagaré al que el m Banco y el Cliente so	al, fiador y codeudor so odificación, prórroga, resu nismo se refiere como tal obre el modo y forma de pa	n) autoriza(n) expresamente a si olidario. Declaro(amos) que ac scripción o renovación de este mbién cualquier acuerdo, conver gar las obligaciones que en él co	epto(amos) desde ya, e instrumento y/o del nio y contrato entre el
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del a Don(ña)	val I	C.l.	
Como cónyuge del a	ival II	C.I.	
Como cónyuge del a	val III		
Don(ña)	Wal IV	C.l.	
	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	
	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	



#### PAGARÉ

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº: Monto:	
Banco Santander-Chile, el día	
	) que

he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la **cláusula Décimo Quinta** del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

#### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

#### **PROTESTO**

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

### **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

#### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS  Los impuestos, derechos notariales y demás gast crédito de que él da cuenta o de sus interes judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo	es, su modificación, prórroga, pago, cobranza a a aquél o aquéllos o producida con ocasión o cargo del Suscriptor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Cré de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efe en arcas fiscales conforme a lo establecido en 63.475	con lo indicado en el artículo 24 número 9 del ctivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses del plazo para el pago hasta el día hábil bancario i pago incluir, además, los intereses que correspon	nmediatamente siguiente, debiendo el respectivo dan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA E El suscriptor otorga al Banco mandato especia a los pagos que el Banco acepte recibir en m cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en cap requisitos que la normativa vigente requiera. El m al mercado cambiario informal, cuando correspondizca entre la suma en moneda nacional cantidad de moneda extranjera adquirida, con correspondiente moneda extranjera, será de cargo	al irrevocable y suficiente para que con cargo oneda nacional, pueda adquirir en el mercado moneda extranjera en cantidad suficiente para ital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los sismo mandato se otorga al Banco para acceder conda, en la eventualidad que no sea posible a y cualquier diferencia cambiaria que se recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRO Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará co que regirá durante el nuevo período, la que no permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en ha indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA	de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e del(de los) suscriptor(es), con facultad para rlas, quedando desde luego y expresamente enstancia del nuevo plazo y de la tasa de interés podrá exceder de la tasa máxima que la ley y/o renovación produzca todos sus efectos, la oja anexa con la nueva fecha de vencimiento con deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el suscr constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su do	micilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Tribunale	
	EMBREdel año
Suscriptor: KITCHEN CENTER SPA	R.U.T.: 96.999.930-7
Domicilio AVDA. EL SALTO # 3485  Comuna: RECOLETA Ciud Apodorado 1 CRISTIAN IGNACIO MATURANA SANHUEZA	
Comuna: RECOLETA Ciud	dad: SANTIAGO
Apoderado I citierativitationale inatro de la constante de la	C.I. 10.477.893-3 C.I. 12.264.332-8
Apoderado 2 ANDRES SALVADOR LEIVA MELO	C.I. 12.204.332-0

Forma parte del Pagaré por		, suscrito a la orden de l	Banco Santander-Chile
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ést adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras perso modificaciones a la(s) represente, como tamba autorizados para mod actualmente estén como a que se refiere el p	pagaré. Asimismo, a es y/o modificaciones as que se perfecciones e mi(nuestra) responta en forma alguna por para seguridad de las nteniendo plena vigeno sobre sí las obligaciononas se hagan cargo sociedad(es) deudoras bién los futuros tenedo ificar, sustituir, alzar o estituidas o que en el foresente pagaré, pudicestros) herederos y/o	sin limitaciones y enfiador(es) acepto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar er en conforme a lo estipulado e esabilidad solidaria en carácor otras garantías que se ha simismas obligaciones objeto es avaladas en cualquier for del activo y pasivo del esta del presente instrumento o renunciar, en todo o en pauturo se constituyan para caudendo exigirse el cumplimiento sucesores, en conformidad	las resuscripciones, otre el acreedor y n este mismo pagaré ter de indivisible, no llen constituidas o en de este aval y fianza y di solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego rte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
Aval I			
C.I. 6 RUT			
Apoderado 1		C	.l
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1			.l D.l
Apoderado 2			y.l
Et 4 A 11	Firms 2 Avall	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I  Aval III			Firma 2 Aval II
Aval III			
Aval III		C.I.	

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) acconstituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De cualquier modificación, prórroga, resuscripción cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el ten	utoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para eclaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también
las obligaciones que en él constan.	
Don(ña) Como cónyuge del aval l	C.I
Don(ña)	U.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	C.I.
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	U.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	U.I
Todos en representación del aval l	
- 4	CI
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(50)	C.L.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval III	C.I
Todos en representación del aval in	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
En, a	le del año .
LII, u	
N	OTARIO